

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Jueves 16 de Diciembre de 1880.

NUM. 37.

**CONDICIONES.**—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno del Estado de Hidalgo.

*RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

#### DECRETO NUM. 380.

El VI Congreso del Estado decreta:

Art. 1º Los gastos del Estado en el ejercicio del año de 1881, se arreglarán á las partidas siguientes:

### PODER LEGISLATIVO.

#### Párrafo I.—Congreso.

1 Dictas do once ciudadanos diputados al sexto congreso, por los meses de Enero y Febrero, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno. (Ley núm. 174).....	3,800
2 Dictas de once ciudadanos diputados al séptimo congreso, por los meses de Marzo á Diciembre, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno. (Id)....	16,500
3 Para viáticos de los ciudadanos diputados.....	400
4 Para gastos extraordinarios que decrete ó acuerde el congreso.....	4,000
Suma.....	24,200

#### Párrafo II.—Secretaría del congreso.

5 Sueldo del C. Ramon Rosales, como oficial mayor. (Ley número 318).....	1,800
6 Sueldo de un escribiente archivero. (Ley núm. 276).....	720
7 Gratificación á dos escribientes auxiliares en los períodos de sesiones ordinarias, á razon de 45 pesos mensuales cada uno. (Id) .....	40
8 Sueldo de un consierge mozo de oficios. (Id).....	300
9 Gastos menores y de escritorio.....	144
10 Biblioteca del congreso.....	200
Suma.....	3,614

#### Párrafo III.—Contaduría.

11 Sueldo del contador. (Ley número 276).....	1,800
12 Sueldo de un oficial 1º. (Id).....	720
13 Sueldo de un oficial 2º. (Id).....	720
14 Sueldo de un escribiente. (Id) .....	480
15 Gastos menores y de escritorio .....	48
Suma.....	3,768

### PODER EJECUTIVO.

#### Párrafo I.—Ciudadano Gobernador.

16 Sueldo del ciudadano Gobernador. (Ley núm. 174).....	4,000
17 Sueldo del secretario particular. (Ley núm. 318).....	1,200
Al frente.....	5,200

Del frente.....	5,200
18 Sueldo de un conserje de la casa de gobierno, (Ley núm. 276).....	240
19 Gastos de escritorio de la secretaría particular y menores de la casa do gabinete.....	192
20 Biblioteca del ejecutivo.....	100
Suma.....	5,732

#### Párrafo II.—Secretaría de gobernación.

21 Sueldo del secretario. (Ley núm. 276).....	2,400
22 Sueldo do un escribiente archivero. (Id).....	720
23 Sueldo de un mozo de oficios. (Id) .....	240
24 Gastos menores y de escritorio.....	200
25 Sección 1º—Sueldo de un oficial 1º (Id).....	1,500
26 Sueldo de dos escribientes á 480 ps. cada uno. (Id).....	960
27 Sección 2º—Sueldo do un oficial 2º ingeniero. (Id).....	1,500
28 Sueldo de un ingeniero adjunto. (Ley núm. 304).....	1,200
29 Sueldo de un ayudante. (Id).....	960
30 Sección 3º—Sueldo de un oficial 3º (Ley núm. 276).....	960
31 Sueldo de un escribiente. (Id).....	600
Suma.....	11,240

#### Párrafo III.—Secretaría de hacienda.

32 Sueldo del secretario. (Ley número 276).....	2,400
33 Sueldo de un escribiente archivero. (Id).....	480
34 Sueldo de un mozo de oficios. (Id) .....	240
35 Gastos menores y de escritorio .....	200
36 Para libros ó impresos de las oficinas de hacienda.....	3,000
37 Para formacion de avalúos y padrones.....	2,000
38 Sección 1º—Sueldo de un oficial 1º (Ley núm. 276).....	1,500
39 Sueldo do dos escribientes á 480 pesos cada uno. (Id).....	960
40 Sección 2º—Sueldo de un oficial 2º cajero. (Id).....	1,400
41 Sueldo de un tenedor de libros. (Id).....	960
42 Sueldo de tres escribientes á 480 pesos cada uno. (Id).....	1,440
Suma.....	14,580

#### Párrafo IV.—Jefaturas políticas.

43 Huejutla.—Sueldo del jefe político. (Ley núm. 276).....	1,440
Sueldo del secretario. (Id) .....	540
Sueldo de un escribiente. (Id) .....	860
Gastos menores y de escritorio.....	60
44 Pachuca.—Como la de Huejutla.....	2,400
45 Tulancingo.—Como la de Huejutla.....	2,400
46 Actopan.—Sueldo del jefe político. (Id. idem.).....	1,260
Sueldo del secretario. (Id. id.) .....	420
Gastos menores y de escritorio.....	48
A la vuelta.....	1,728

47 Huichapan.—Como la de Actopan.....	8,928
48 Ixmiquilpan.—Como la de Actopan.....	1,728
49 Tula.—Como la de Actopan.....	1,728
50 Apam.—Sueldo del jefe político. (Id. id.) 1,200	
Sueldo del secretario. (Id. id.).....	960
Gastos menores y de escritorio.....	48
	1,608
51 Atotonilco el Grande.—Como la de Apam.	1,608
52 Jacala.—Como la de Apam.....	1,608
53 Metztitlán.—Como la Apam.....	1,608
54 Molango.—Como la de Apam.....	1,608
55 Zacualtipán.—Como la de Apam.....	1,608
56 Zimapán.—Como la de Apam.....	1,608
	—
Suma .....	25,368

*Párrafo V.—Instituto literario.*

57 Sueldo del director. (Ley núm. 344) .....	960
58 Sueldo de dos prefectos, uno encargado de la secretaría y el otro de los gastos, á 360 pesos cada uno. (Id.).....	720
59 Sueldo de doce catedráticos, siendo uno de primer curso de matemáticas: otro de segundo curso de matemáticas: otro de física y de geografía: otro de química y de análisis químico: otro de descriptiva, topografía y cálculo: otro de mecánica racional, geodesia y astronomía: otro de historia natural: otro de mineralogía, geología y paleontología: otro de francés, otro de inglés; otro de primero y segundo años de derecho y otro de tercero y cuarto años de derecho, á 480 pesos cada uno. (Leyes 344 y 378). ....	5,760
60 Sueldo de un preparador de las clases de química y física. (Ley núm. 344) .....	480
61 Sueldo de seis catedráticos, siendo uno de lógica, ideología y literatura, otro de latín e historia natural y del país, otro de dibujo lineal, otro de dibujo natural, otro de música y otro de gimnasia, á 240 pesos cada uno. (Id. id.).....	1,440
62 Sueldo de cuatro maestros artesanos, siendo uno de carpintería y tornería, otro de sastrería, otro de herrería y otro de zapatería, á 300 pesos cada uno. (Id.).....	1,200
63 Sueldo de un médico. (Id.) .....	180
64 Sueldo de un portero y un cocinero, á 144 pesos cada uno. (Id.) .....	288
65 Sueldo de un mozo del preparador. (Id.) .....	96
66 Sueldo de cuatro criados á 72 pesos cada uno. (Id.) .....	288
67 Para la biblioteca, 6 instrumentos científicos....	1,000
68 Para alimentos y gastos generales.....	15,000
	—
Suma total .....	27,412

*Párrafo VI.—Oficinas telegráficas.*

69 Sueldo de un director de todas las líneas. (Ley núm. 276) .....	960
70 Sueldo de seis celadores para las mismas líneas, á 240 pesos cada uno. (Id.) .....	1,440
71 Para gastos menores de escritorio y extraordinarios de todas las oficinas, que distribuirá el ejecutivo según conviniere.....	1,000
72 Pachuca.—Sueldo de un telegrafista. (Id. id.).....	720
Sueldo de un telegrafista escribiente. (Id. 304).....	800
Sueldo de un mozo de oficios. (Id. 276) .....	96
	1,176
73 Ixmiquilpan.—Sueldo de un telegrafista. (Id. 318).....	600
Sueldo de un mozo de oficios. (Id. 276) .....	96
74 Actopan.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 276).....	480
Sueldo de un mozo de oficios. (Id).....	96
	576

Al frente..... 5,848

Del frente .....	5,848
75 Huichapan.—Como la de Actopan.....	576
76 Jacala.—Como la de Actopan.....	576
77 Tulancingo.—Como la de Actopan.....	576
78 Zimapán.—Como la de Actopan.....	576
79 Subvención á las oficinas de Acaxochitlán y Mineral del Monte, á 240 pesos cada una.....	480
	—
Suma.....	8,632

*Párrafo VII.—Fuerzas de seguridad pública;*

80 Inspección.—Sueldo del inspector. (Ley núm. 883) .....	1,800
Sueldo de un ayudante. (Id. id.) .....	480
Gastos de escritorio.....	60
	2,340
81 Fiscalía.—Sueldo de un fiscal de causas. (Ley 353) .....	1,200
82 Pagaduría.—Sueldo del pagador. (Ley núm. 333) .....	840
Sueldo de un ayudante escribiente. (Id.) .....	480
	1,320
83 Mayoralía de plaza.—Sueldo del mayor de plaza. (Id.) .....	840
Sueldo de un ayudante. (Id. id.) .....	480
Gastos de escritorio.....	24
	1,344
84 Almacenes.—Sueldo de un depositario guarda-parque id. id. ....	600
85 Infantería.—Sueldo del jefe de infantería. (Id. id.) .....	1,080
Gratificación al mismo para papel.....	24
Sueldo del jefe del detail.....	840
Gratificación al mismo para papel.....	24
	1,968
86 1º compañía de infantería.—Un capitán. (Id. id.) .....	600
Un teniente. (Id. id.) .....	480
Dos subtenientes á 420 pesos cada uno. (Id. id.) .....	840
Un sargento 1º, á 50 cs. diarios. (Id.) .....	182 50
Cuatro sargentos segundos, á 38 cs. diarios. (Id.) .....	554 80
Nueve cabos á 32 cs. diarios. (Id.) .....	1,051 20
Dos cornetas, á id. id. (Id.) .....	233 60
Cuartenta y siete soldados á 25 cs. diarios cada uno.....	4,288 75
Gratificación para papel al jefe de la compañía.....	12
Gratificación para papel al sargento 1º. (Id. id.) .....	6
Gasto común, lavado, etc., 75 cs. diarios para la compañía. (Id.) .....	273 75
Gratificación de vestuario, 62 plazas, á 7 cs. diarios por plaza. (Id.) .....	1,584 10 10,106 70
87 2º, 3º y 4º compañías de infantería, como la primera.....	30,320 10
88 Caballería.—1º escuadra.—Un jefe de ella. (Ley núm. 333) .....	1,080
Un capitán. (Idem. idem.) .....	600
Un teniente. (Id. id.) .....	480
Un alférez. (Id. id.) .....	420
Un sargento 1º—(Ley núm. 378) .....	288
Tres sargentos segundos á 264 pesos cada uno. (Id. id.) .....	792
Tres cabos á 252 pesos. (Id. id.) .....	766
Un trompeta. (Id. id.) .....	252
Treinta guardas á 240 pesos cada uno. (Id. id.) .....	7,200
Utensilio diario para la escuadra, 25 cs. (Ley núm. 333) .....	91 25

Al frente..... 11,969 25 49,198 80

Del frente.....	11960	25	49,198	80
Forraje para cuarenta y dos caballos de los oficiales y tropa, á 18 $\frac{1}{2}$ cs. diarios cada uno. (Leyes 333 y 378).....	2,874	37		
Gratificación para papel al jefe de la escuadra. (Ley núm. 333).....	12			
Gratificación para papel al sargento 1º. (Id. id.).....	6	14,861	62	
89 2º, 3º y 4º escuadras de caballería, como la primera.....	44,584	86		
90 Sueldo de tres arrieros para el servicio de las fuerzas, á 50 cs. diarios cada uno.....	547	50		
91 Forrajes de diez y ocho mulas para el servicio de las mismas fuerzas, á 18 $\frac{1}{2}$ cs. diarios cada una.....	1,231	88	1,779	38
92 Para municiones de guerra.....	1,000			
93 Para gastos extraordinarios de guerra.....	6,000			
Suma.....	117,424	66		

*Párrafo VIII.—Gastos diversos.*

94 Impresiones oficiales.....	6,000			
95 Repesicion de la imprenta.....	1,000			
96 Para muebles y útiles de las oficinas.....	3,000			
97 Para reparacion y conservacion de las oficinas.....	3,000			
98 Para gastos de correspondencia oficial.....	4,000			
99 Para mejoras materiales.....	30,000			
100 Gratificación á visitadores de hacienda, municipales y de juzgados de primera instancia.....	4,000			
101 Para sueldos accidentales.....	2,000			
102 Pension á la familia del C. Félix Lubian, decretos núms. 52 y 188.....	480			
103 Para subvencion á la junta general de beneficencia del Estado.....	3,000			
104 Para auxilios ó subvenciones á la instrucción pública en los municipios.....	5,000			
105 Sueldo de un inspctor general de escuelas, creando por la ley núm. 347.....	1,500			
106 Para amortizar la deuda interior del Estado.....	15,000			
107 Para alimentos de presidiarios que se remitan fuera del Estado.....	1,500			
108 Para gastos extraordinarios del ejecutivo.....	5,000			
109 Para festividades nacionales y del Estado.....	1,000			
Suma.....	85,480			

**PODER JUDICIAL.***Párrafo I.—Tribunal Superior.*

110 Sueldo de seis magistrados y un fiscal, á 2,400 pesos anuales cada uno. (Ley número 174)....	16,800			
111 Sueldo de un secretario de la 1º sala y del tribunal pleno. (Id. 276).....	1,440			
112 Sueldo de un secretario de la segunda sala, archivero. (Id).....	1,200			
113 Sueldo de un abogado defensor de pobres. (Id. 304).....	1,200			
114 Sueldo de dos oficiales á 720 pesos cada uno. (Id. 276).....	1,440			
115 Sueldo de tres escribientes á 480 pesos cada uno. (Id. 344).....	1,440			
116 Sueldo de un portero mozo de oficios. (Id. 276)....	300			
117 Gastos menores y de escritorio.....	240			
118 Biblioteca del tribunal.....	100			
Suma.....	24,160			

*Párrafo II.—Juzgados de 1º instancia.*

119 Pachuca.—Juzgado 1º.—Sueldo del juez. (Ley núm. 318).....	2,400			
Sueldo del secretario. (Id. 276) .....	600			
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id.)...	480			
Al frente.....	3,480			

Del frente.....	3,480			
Sueldo de un escribiente. (Id. 304)....	360			
Sueldo de un comisario. (Id. 276).....	180			
Gastos menores y de escritorio.....	96	4,116		
120 Pachuca.—Juzgado 2º.—Como el 1º....	4,116			
121 Actopan.—Sueldo del juez. (Id).....	1,800			
Sueldo del secretario. (Id).....	480			
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id)....	360			
Sueldo de un comisario. (Id).....	120			
Gastos menores y de escritorio.....	60	2,820		
122 Atotonilco el Grande.—Como el de Actopan .....	2,820			
123 Huichapan.—Como el de Actopan.....	2,820			
124 Ixmiquilpan.—Como el de Actopan.....	2,820			
125 Tula.—Como el de Atotonilco.....	2,820			
126 Tulancingo.—Juzgado 1º.—Como el de Actopan .....	2,820			
127 Tulancingo.—Juzgado 2º.—Como el 1º (Ley núm. 363).....	2,820			
128 Apam.—Sueldo del juez. (Id).....	1,560			
Sueldo del secretario. (Id).....	480			
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id)....	360			
Sueldo de un comisario. (Id).....	120			
Gastos menores y de escritorio.....	48	2,568		
129 Huejutla.—Como el de Apam.....	2,568			
130 Jacala.—Como el de Apam.....	2,568			
131 Metztitlan.—Como el de Apam.....	2,568			
132 Molango.—Como el de Apam.....	2,568			
133 Yahualica.—Como el de Apam.....	2,568			
134 Zacualtipan.—Como el de Apam.....	2,568			
135 Zimapán.—Como el de Apam .....	2,568			
Suma.....	48,516			

*Párrafo III.—Gastos diversos de Justicia.*

136 Subvenciones para coladores de cárceles:				
Al distrito judicial de Tulancingo .....	1,800			
A los de Actopan, Huichapan, Ixmiquilpan y Tula, á 600 pesos cada uno.....	2,400			
A los de Apam, Atotonilco, Huejutla, Jacala, Metztitlan, Molango, Yahualica, Zacualtipan y Zimapán, á 480 pesos cada uno.....	4,320	8,520		

137 Subvenciones para hospitales y curaciones de presos y heridos:				
Al distrito de Pachuca.....	1,440			
A los de Tula y Tulancingo, á 720 pesos cada uno.....	1,440			
A los de Actopan, Apam, Atotonilco, Huichapan e Ixmiquilpan, á 480 pesos cada uno.....	2,400			
A los de Huejutla, Jacala, Metztitlan, Molango, Yahualica, Zacualtipan y Zimapán, á 240 pesos cada uno.....	1,680	6,960		
Suma.....	16,080			

**RESUMEN.****PODER LEGISLATIVO.**

Párrafo I.—Congreso.....	24,200			
Párrafo II.—Secretaría del Congreso..	3,614			
Párrafo III.—Contaduría.....	3,768	31,582		

**PODER EJECUTIVO.**

Párrafo I.—Ciudadano Gobernador....	5,732			
Párrafo II.—Secretaría de gobernación	11,240			
A la vuelta.....	16,972	31,582		

De la vuelta.....	16,072	31,582 00
Párrafo III.—Secretaría de Hacienda.....	14,580	
Párrafo IV.—Jefaturas políticas.....	25,868	
Párrafo V.—Instituto literario.....	27,412	
Párrafo VI.—Líneas telegráficas.....	8,682	
Párrafo VII.—Fuerzas de seguridad pública.....	17,424 66	
Párrafo VIII.—Gastos diversos.....	86,480 00	295,868 66
PODER JUDICIAL		
Párrafo I.—Tribunal superior.....	24,160	
Párrafo II.—Juzgados de primera instancia.....	48,516	
Párrafo III.—Gastos diversos de justicia.....	16,080	88,756
Suma total.....		416,206 66

Art. 2º El ejecutivo determinará el número de empleados que deba haber en cada administración de rentas, y designará el tanto por ciento proporcional para los administradores, de manera que se cubran los sueldos de los empleados, y que el total gasto de recaudación no exceda en general del doce y medio por ciento por contribuciones directas y el treinta por ciento por indirectas.

Art. 3º En los gastos de recaudación a que se refiere el artículo anterior, no se comprenden los libros principales, boletas e impresiones de cualquier género que se necesiten; pues su importe será satisfecho con cargo a la partida núm. 36.

Art. 4º Los visitadores de hacienda, municipales ó de juzgados de primera instancia que nombrare el ejecutivo en ejercicio de la partida núm. 100, serán accidentales; y la retribución que a cada uno de ellos se señale, en ningún caso excederá de doscientos pesos mensuales.

Art. 5º La partida núm. 101 se aplicará en pagar a los funcionarios y empleados suplentes ó interinos, cuando los propietarios deban continuar percibiendo sueldo conforme a la ley a pesar de no funcionar. El ejecutivo usará asimismo de ella cuando por el recargo de labores de alguna oficina fuere necesario auxiliarla temporalmente con algún empleado supernumerario.

Art. 6º Respecto a la deuda pasiva del Estado, el ejecutivo empleará la partida núm. 106 cubriendo de preferencia lo que se debía del préstamo que se hizo al gobierno provisorio en Diciembre de 1876, y los gastos procedentes de partidas autoritativas, distribuyendo el resto con absoluta igualdad proporcional entre los demás acreedores por sueldos ó pensiones.

Art. 7º Se faculta al ejecutivo para designar el número de celadores que para custodia de las cárceles deban existir en cada cabecera de distrito judicial, así como para determinar el modo con que justifiquen las asambleas municipales la inversión de las sumas que para este objeto y para hospitales y curaciones de prós y heridos se asignan en las partidas números 136 y 137.

Art. 8º Si el producto de los ingresos no bastare a cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el ejecutivo podrá descontar el cuarto por ciento a los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios; quedando exceptuados de este descuento los individuos de los resguardos de las administraciones de rentas del Estado y de los municipios; los de seguridad pública, los celadores de cárceles, los preceptores de primeras letras a quienes se refiere el decreto número 264 de 10 de Mayo de 1877, y los demás empleados subalternos cuyos sueldos no excedieren de doscientos pesos anuales.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, a nuevo de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Ocaña, diputado presidente.—Adolfo Trejo, diputado secretario.—E. Barredo, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidarla su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, 11 de Octubre de 1880.—Rafael Cravioto.—Francisco Oropeza, secretario interino de Hacienda.

## SECCION DE AVISOS.

Este distrito a cargo del C. Lic. Mariano Rodríguez Veytia, está mandado se convoquen a las personas que se crean con derecho a los bienes del mismo intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, aporciobados que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su inserción en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Octubre 18 de 1880.—Andrés A. de Armiño, escribano público.

Administración de rentas de Actopan.—Por adeudo de contribuciones, se ha embargado al rancho del Sitio, propiedad del Sr. José María Gutiérrez Estrada, una caballería de tierra valuada en quinientos pesos (\$ 500), la que pondrá su remate en la última almoneda el día 22 del presente a las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para las personas que gusten asistir al mencionado remate.

Actopan, Diciembre 1º de 1880.—Francisco Lobato y Huerta.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Por disposición del ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este distrito, Lic. Carlos Sanchez Mejorada, se convoca por el presente a los que como acreedores ó herederos se crean con derecho a los bienes del intestado de la Sra. Guadalupe García de Hernández, vecina que fué de esta ciudad, para que los deduzcan en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de este emplazamiento, en el Monitor Republicano y en el Periódico Oficial del Estado, aporciobándoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pachuca, Octubre 16 de 1880.—M. Lémus, secretario.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de intestado de Matoo Quezada y Bibiana Navarrete, vecinos que fueron de Tizayuca, el ciudadano juez 1º interino de 1ª instancia del distrito, Lic. Jorge Antonio Zamora, ha mandado que se convoque a las personas que como acreedores ó herederos, se crean con derecho a los bienes del intestado, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, se presenten ante el mismo ciudadano juez a deducirlos; bajo el apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, les hago saber por medio del presente.

Pachuca, Noviembre 23 de 1880.—M. Moedano, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de intestado del Sr. Ricardo Rulo, el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano a las personas que se crean con derecho a los bienes del propio intestado ya como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos se presenten a deducirlo en este juzgado, aporciobado que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente.

Pachuca, Setiembre 1º de 1880.—Pedr. Gil, escribano público.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En los autos del intestado a bienes del fallecido D. Fructuoso Garrido, originario que fué de Ixtlahuaca (Estado de México) y vecino del rancho del Teposan en este distrito, el ciudadano juez que conoce de ellos, ha mandado por auto de hoy, previniendo se lleve adelante el de 26 de Junio último, se convoque por los periódicos Monitor Republicano de México y Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado como herederos ó como acreedores, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación; aporciobados de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento del art. 366 de la ley de procedimientos del Estado.

Apam, Octubre 13 de 1880.—A. Espíñol Cid, secretario.

de conformidad con el artículo 16 de la Ley de 26 de Abril del año

Méjico, Marzo 8 de 1894.—Timantour.

Al Administrador General del Timbre—Presente.

## EL BIMETALISMO CUNDE.

El Sr. W. H. Houldsworth, Miembro del Parlamento, propuso entonces la siguiente resolución:—“Que las finanzas, la agricultura, las industrias y el comercio del Imperio Británico,—nacional, colonial y de la India,—se encuentran abrumados y entorpecidos por el constante aumento del precio del oro y la gran inestabilidad e inseguridad del cambio entre los países cuya base monetaria es el oro y los países que hacen uso del talón de plata; que no hay otro remedio eficaz para los grandes y crecientes males que de estos resultan, que el bimetallismo, bajo una base amplia internacional á un tipo común previamente convenido; que como la experiencia ha demostrado que este remedio sería eficaz y práctico, ha sido aprobado por una mayoría de los miembros de la Comisión Real encargada de estudiar la cuestión del oro y la plata, era el deber del Gobierno de su Majestad gestionar sin demora con las demás naciones principales lo conveniente para una unión monetaria bajo estas bases.” Al proponer esta resolución insistió en que había llegado el tiempo en que debían dar al movimiento bimetalista un carácter más internacional.

Mr. W. H. Grenfell apoyó la proposición y habló del cambio de opinión sobre el asunto que se ha operado en Londres.

La resolución fué apoyada después por el Profesor Foxwell y por Mr. James Mawdsley y adoptada unánimemente.

Se resolvió también mandar una copia de la resolución al Primer Ministro, al Ministro de Hacienda y al Jefe de la Oposición.

## CULTIVO Y BENEFICIO DEL CAFE por Gabriel Gómez INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

Después de 1718 los holandeses lo cultivaban con buen éxito en Surinam (*Guayana Holandesa*). Un reo llamado Mousgues, huyó de la Guayana Francesa, pero deseando regresar á ella, escribió desde Surinam á Lamotte Aigron, teniente del rey en Cayena, que si le daba indulto, á pesar de las penas rigurosas á que se exponía si llegaba á ser descubierto, llevaría de Surinam semillas de café en estado de germinar. Bajo la palabra que se le dió, llegó á Cayena en 1772 trayendo consigo una libra de café recientemente cosechado, la entregó al comisario ordenador de la marina, d'Albion, que lo hizo sembrar. Las siembras se dieron perfectamente y pronto la colonia se cubrió de plantaciones.

En 1717 ó 1718 la Compañía Francesa de las Indias, establecida en París, envió á la isla de Borbón (*hoy isla de Rennell*) con un capitán de buque de Su. Malo, llamado Doufougeret-Grenier, algunos piés de café de Moka.

Fueron entregados en el mismo año que el de la llegada de D. Georges Bouche. No quedaba más que lo solo poca parte en 1720, pero produjo tanto este año que se embarcaron 15 000 semillas por lo menos. Todos los cafetos cultivados actualmente en la isla descienden de estas plantas y producen el café que en el comercio recibe el nombre de café de Borbón.

Solo en 1726 la isla de Borbón empezó á entregar café al comercio. Preténdese que existe una especie de café indígena de esta isla.

Los habitantes de Borbón, según refieren algunos autores, habiendo visto en un buque francés que regresaba de Moka, unas ramas de cafeto ordinario cargado de hojas y de frutos, reconocieron desde luego que tenían en sus montañas algunos árboles enteramente semejantes; fueron á buscar ramas cuya comparación con las que habían sido traídas resultó exacta tanto por la hoja como por el fruto y demás partes del vegetal.

El café de la isla resultó, no obstante, algo más largo, más menudo y algo más verde que el de Arabia.

En la isla de Jamaica, una de las Antillas más importantes en materia de café, se atribuye á Nicolás Laws la introducción del cafeto, hacia el año de 1728.

La prematura muerte de Laws, acaecida tres años después de la introducción de la planta, había malogrado una empresa tan importante, pero el interés de los colonos suplió la falta del distinguido filántropo. En efecto, con el objeto de favorecer el desarrollo del cultivo del cafeto, los principales comerciantes de Jamaica solicitaron del Parlamento Inglés un decreto que disminuyese los impuestos sobre el café de esta isla en la Gran Bretaña.

Disminuido el impuesto y aumentado el consumo, el cultivo del café en Jamaica fué tan lucrativo, que muy pronto tomó grandes proporciones.

La introducción del cafeto en las colonias españolas tuvo lugar en 1748. D. Juan Antonio Gelabert lo introdujo en Cuba hacia esta época, aunque autores hay que aseguran que en 1769 fué llevado de San Juan de Puerto Rico con la emigración de los colonos franceses.

Es probable que en México se introdujera el café de las Antillas á fines del siglo pasado, pues según datos publicados sobre el *Comercio interior y exterior de México*, por D. Miguel Lerdo de Tejada, (1.) entre los productos exportados por el puerto de Veracruz los años de 1802, 1803 y 1805, el café figura en las proporciones de 272, 483 y 336 quintales respectivamente.

El café producido en aquellos años lo fué probablemente en Córdoba, que pasa por ser el primer lugar de la República donde se ha cultivado, aunque según opinión de personas respetables, el cultivo del cafeto fué introducido en Córdoba en 1817 por D. Juan Antonio Gómez, quien lo propagó con sumo esmero y pasa por ser el introductor en México de tan productiva planta.

Nosotros creemos que la introducción del cafeto á nuestro país es anterior al presente siglo.

El buen precio del café de las Antillas en los principales mercados y la fácil producción de la planta en los terrenos de las cercanías de Córdoba, pudieron determinar á nuestros cultivadores á emprender su cultivo y á exportar á principios de este siglo las cantidades de café que quedan apuntadas.

Los trastornos ocasionados por la guerra de independencia y la abolición de la esclavitud, debieron estorbar el desarrollo de este cultivo que cayó en abandono hasta 1817, época en el cual el Sr. Juan Antonio Gómez tuvo el gran mérito de impulsarlo considerablemente.

(Continuará)

1. Citado por el Sr. Matías Romero.